



RECTORÍA

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0051

(Enero 26 de 2018)

Por la cual se establece las obligaciones generales y se dictan unas directrices para el desarrollo la docencia por hora cátedra en el Instituto Tecnológico del Putumayo.

La Rectora del Instituto Tecnológico del Putumayo en uso de sus atribuciones legales, en especial la establecida en el literal u) del art. 39 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 71° de la Ley 30 de 1992 establece que los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

El artículo 9° del Estatuto Docente establece que el personal docente de la Institución estará conformado por docentes de planta de tiempo completo, medio tiempo y por docentes de cátedra y ocasionales.

Los docentes de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales (Artículo 73 de la Ley 30 de 1992) y tienen derecho al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales que se aplican a los profesores empleados públicos de carrera (sentencia C 006/96 Expediente No. D-983 del 18 de enero de 1996 Corte Constitucional).

Para garantizar el desarrollo de los proyectos curriculares, se hace necesario vincular docentes de cátedra, cuyos servicios se sujeten a lo acordado en el formato de asignación de responsabilidades académicas.

El Artículo 39° del Estatuto General en su literal d) le confiere al Rector la facultad de ordenar los gastos con cargo al presupuesto, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos vigentes. Literal b) Dirigir, coordinar, vigilar, evaluar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la Institución y de su personal. y g) Nombrar, incorporar y remover al personal de la Institución, distribuir los cargos de la Planta de Personal en la estructura interna, y ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal al servicio del mismo, de acuerdo con las normas legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En atención a la naturaleza del servicio de la docencia por hora cátedra el docente vinculado por esta modalidad debe cumplir con las actividades y compromisos que de dicha labor se deriven, por lo cual se establecen las siguientes directrices:

Página 1 de 5



RECTORÍA

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la vinculación del docente hora cátedra son sus obligaciones:

- 1) Orientar las horas previstas establecidas en el momento de su vinculación, correspondientes al periodo académico para el cual se vincula a través de resolución.
- 2) Cumplir con los deberes y las obligaciones que se derivan de la Constitución y las Leyes de la República de Colombia, los previstos en los estatutos del Instituto Tecnológico del Putumayo y las demás normas Institucionales.
- 3) Efectuar el reporte de notas en la planilla de seguridad establecida por la institución, para su ingreso al Sistema de Gestión Académica SIGEDIN, en las fechas y condiciones especificadas por la institución.
- 4) Darle adecuado uso y velar por la conservación de las herramientas y medios audiovisuales dispuestos en cada aula de clase para el desarrollo de las actividades propias del espacio académico.
- 5) En las fechas establecidas, entregar al Coordinador de Grupo Interno de Facultad - a la cual está adscrito - los documentos de encuadre pedagógico, listado de asistencia de los estudiantes, informe desarrollo de docencia, solicitud de recuperación de clase, guía de laboratorio, planeación académica curricular, actualización de Syllabus, programador de clases. Formatos: F-DO-017 ACTA DE ENCUADRE PEDAGOGICO, F-DO-046 LISTADO DE ASISTENCIA ESTUDIANTES, F-DO-047 INFORME DESARROLLO DE DOCENCIA, F-DO-048 SOLICITUD RECUPERACIÓN DE CLASE, F-DO-049 GUIA DE LABORATORIO, F-DO-050 PLANEACIÓN ACADÉMICA CURRICULAR, F-DO-051 ACTUALIZACIÓN SYLLABUS, F-DO-052 PROGRAMADOR DE CLASES.
- 6) Asistir a todas las reuniones programadas por las directivas académicas.
- 7) Cumplir con las actividades inherentes a la tarea docente, como asesorías, inducciones, evaluaciones, habilitaciones y demás trabajos relacionados con la hora cátedra estipuladas en los estatutos.
- 8) Dar a conocer los resultados de las evaluaciones a los estudiantes en máximo 5 días hábiles de aplicada la prueba.
- 9) Tramitar en el momento de su vinculación las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, Caja de Compensación Familiar, Pensiones, Riesgos Laborales y reportar de manera inmediata las novedades a la oficina de Talento Humano.
- 10) Tramitar ante la oficina de Talento Humano la activación de su usuario y clave de acceso al Sistema de Correo Institucional, cuyo uso es obligatorio para cualquier trámite académico y administrativo.
- 11) Conocer, difundir y desarrollar su labor en el marco de lo dispuesto por la Misión y la Visión del Instituto Tecnológico del Putumayo.
- 12) Prestar el servicio docente con observancia estricta de los principios, valores y objetivos institucionales consagrados en el PEI de la institución.
- 13) Acompañar a los estudiantes en el desarrollo de las diferentes actividades académicas, culturales, deportivas, científicas, técnicas, sociales y físicas desarrolladas por el Instituto Tecnológico del Putumayo.
- 14) Preparar el desarrollo de las actividades de los espacios académicos y el material didáctico que necesite para la ejecución de las clases.
- 15) Respetar y hacer respetar los derechos de producción intelectual y derechos de autor en los trabajos presentados por los estudiantes y en el material entregado por el docente para el desarrollo de las actividades propias del espacio académico.



RECTORÍA

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

- 16) Atender oportunamente los requerimientos realizados por la Coordinación de Grupo Interno de Trabajo de Facultad a la cual esté adscrito.
- 17) Inscribir su hoja de vida en la plataforma SCIENTI de Colciencias (CVLAC).
- 18) Participar y conocer el proceso de evaluación docente por el periodo académico en el cual se vincula, así como exigir la información de su resultado individual.
- 19) Suscribir con el coordinador del grupo interno de trabajo al cual está adscrito, el o los planes de mejoramiento que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del Instituto Tecnológico del Putumayo las siguientes:

- 1) Reconocer y pagar el valor de los honorarios generados por la vinculación, en mensualidades vencidas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.
- 2) Facilitar los espacios físicos y los medios educativos requeridos para el desarrollo de la labor docente.
- 3) Realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales de Ley.
- 4) Generar la nómina de pago mensual, conforme a las novedades reportadas por los coordinadores de grupo interno de Facultad, en los cortes establecidos para ello.

ARTÍCULO CUARTO: El reconocimiento y pago de los honorarios generados por la vinculación se realizará de manera mensual, previo cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo segundo.

PARÁGRAFO 1. La falta de reporte o el reporte extemporáneo de horas de servicio por parte del docente, exonerará al INSTITUTO del pago de los honorarios del periodo respectivo.

PARÁGRAFO 2. Para el reconocimiento y pago de las horas cátedra que no se haya dictado con causa justificada, se requiere el diligenciamiento, aprobación y ejecución del plan de recuperación.

PARÁGRAFO 3. El docente de hora cátedra autoriza al INSTITUTO para descontar de su contraprestación el valor de las horas cátedra no dictadas, o que no se hayan registrado en el Formato Registro diario de clases y los gastos generados por la no prestación del servicio, por lo tanto, el valor total de los espacios académicos estará sujeto al control de asistencia del docente a sus actividades contempladas en la presente resolución. En caso de que el docente no cumpla con la carga académica asignada, su pago se liquidará proporcionalmente al tiempo efectivamente cumplido, para lo cual se tomará la información del reporte de horas generado por el Coordinador del grupo interno de trabajo al que este adscrito o al que este multiplicando el número de horas registradas por el valor de la hora cátedra. Las horas no dictadas y los gastos generados serán descontados en el pago final.

ARTÍCULO QUINTO: En atención a la naturaleza jurídica de la vinculación como docente hora cátedra y a las labores que realizará el docente, se generará prestaciones sociales proporcionales a las horas de servicio prestadas, las cuales serán liquidadas al final del periodo académico.

ARTÍCULO SEXTO: El gasto que ocasione las vinculaciones de los docentes de hora cátedra de la vigencia en la cual se requiere el servicio se hará con cargo al programa: 2, subprograma: 1, proyecto: 01, subproyecto: 02, ordinal: 98 recurso: 20, Rubro: Otros Servicios Personales indirectos - Hora Cátedra, previa certificación

Página 3 de 5



San Juan del Putumayo

RECTORÍA

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

de la profesional de presupuesto quien garantizara la apropiación de fondos respectivos de la Institución para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La liquidación de las vinculaciones de los docentes de hora catedra se realizarán de acuerdo a lo previsto en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80/93 y las demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO OCTAVO: La supervisión de las obligaciones de los docentes de hora catedra será ejercida por el coordinador del grupo interno de facultad al cual se encuentre adscrito o quien haga sus veces en la sede Mocoa, y para la Subsede Sibundoy lo realizará el Coordinador del grupo interno de trabajo de la Subsede.

PARÁGRAFO: Para el caso del programa de Educación Continuada denominados Preuniversitario, Cursos de Nivelación, etc., la supervisión la ejercerá el coordinador del grupo interno de facultad con el apoyo de los profesionales contratados para tal fin. Para la Subsede Sibundoy, dicha supervisión la ejercerá el Coordinador del grupo interno de trabajo de la Subsede.

ARTÍCULO NOVENO: Son funciones de los supervisores de los docentes hora catedra:

- 1) Verificar el cumplimiento por parte del docente hora cátedra de las obligaciones establecidas en la presente resolución, y suscribir junto al docente el plan de mejoramiento respectivo.
- 2) Corroborar que el docente cumplió con la carga académica asignada.
- 3) Reportar antes del día 20 de cada mes a la Vicerrectoría Académica y el área de Talento Humano, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.), cumpliendo los parámetros establecidos en el procedimiento, con el fin de elaborar la nómina de manera oportuna.
- 4) Aplicar la evaluación docente y dar a conocer sus resultados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al docente de cátedra a través de comunicación oficial en su correo institucional.

ARTÍCULO DECIMO: Habrá lugar a la terminación de la vinculación por parte del INSTITUTO, por las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo. b) Unilateralmente por parte del Instituto Tecnológico del Putumayo cuando el docente hora catedra incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de esta Resolución. c) por vencimiento del término establecido. d) Por muerte del docente hora catedra; e) por incapacidad física o mental del docente que haga imposible la prestación profesional del servicio.

PARÁGRAFO: La terminación de la vinculación por cualquiera de las cláusulas señaladas no dará lugar a indemnización.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución se rige por la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior; El Estatuto Docente del Instituto Tecnológico del Putumayo; las normas establecidas en contratación y demás normas aplicables y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El docente al momento de su vinculación declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad para su vinculación, según la constitución Política, la ley 80 de 1993 y los estatutos del Instituto Tecnológico del Putumayo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Será obligación del docente hora catedra mantener indemne a la entidad vinculante, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

Página 4 de 5



RECTORÍA

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para la renovación de la vinculación del docente de cátedra se tendrá en cuenta la Autoevaluación del docente, evaluaciones realizadas por el supervisor y los estudiantes. El cual deberá arrojar como mínimo 3.5

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO : Con la notificación de la resolución de vinculación como docente de hora cátedra y como medida de protección para el Instituto, las partes acuerdan que en caso de llegar a presentarse la terminación anticipada de la vinculación por causa extraña y diferente a la fuerza mayor o caso fortuito, la cual deberá ser evaluada por el coordinador del grupo interno al cual se encuentre adscrito, el docente hora cátedra que por voluntad propia termine la vinculación antes del término de su vencimiento, deberá pagar a favor del Instituto una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la vinculación.

PARÁGRAFO: Para efectos de la cancelación de la respectiva multa, se da por entendido que el docente ha autorizado al Instituto para retener de la liquidación la mencionada suma.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarías en especial la Resolución 0103 de febrero 09 de 2017

Dada en Mocoa a los 26 días del mes de enero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL GONZÁLEZ OSSA
RECTORA

Elaboró: María Teresa Ortega Rivera
Cargo: Abogada de apoyo ITP

Revisó: Gladis Valencia Castaño
Cargo: Contratista de apoyo jurídico

Aprobó: Laura Cristina Benavides
Cargo: Vicerrectora Administrativa

100